



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 002

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-050-2022-00138-01
DEMANDANTE:	GLADYS PINZÓN TORRES
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 50 ° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 10 de noviembre de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia del 30 de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 001

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-049-2022-00231-01
DEMANDANTE:	SULMA ALEJANDRA AMÓRTEGUI RIVEROS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DISTRITAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 49° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 4 de noviembre de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 30 de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se observa en el archivo digital No. 36 poder general otorgado por el Dr. ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la Dra. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, para actuar como apoderada principal de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, en el archivo digital No. 35 se advierte sustitución de poder de la Dra. Galindo Acero a varios abogados, entre ellos, a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO, quien el 20 de noviembre de 2022, se pronunció respecto al recurso de apelación de la demandante. En consecuencia, el Despacho les reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes a ellas otorgados.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía 52'863.417 de Bogotá y portadora de la T.P. 258.462 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la Nación –Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A de conformidad con el poder general visible en el archivo digital No. 36.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.443.763 de Bogotá y portadora de la T.P. 260.125 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 35.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 004

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420542021-00335-01
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA MARTÍNEZ POVEDA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 54 ° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 4 de noviembre de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia del 30 de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 05

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335008-2020-00265-01
DEMANDANTE:	ROBIN MEZA FLOREZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	AUTO DE TRÁMITE

Se encuentra en el expediente que la parte demandada allegó las siguientes documentales junto con el escrito de apelación: **(i)** copia de la nómina mensual del demandante; **(ii)** orden administrativa No. 1467 de 25 de abril de 2016 con la cual la entidad causó novedades en el subsidio familiar del actor; **(ii)** solicitud de reconocimiento del subsidio familiar; **(iii)** registros civiles de los hijos de actor; y **(iv)** acta de conciliación en la que el demandante y la señora Paola Andrea Soto Villanueva declararon la existencia de la sociedad marital de hecho.

Cabe precisar que, pese a que las partes pueden elevar peticiones probatorias en segunda instancia según lo establecido en el artículo 212 del CPACA, lo cierto es que, en el presente caso, la entidad demandada no elevó expresamente una petición probatoria en el recurso de apelación, sino que allegó las precitadas documentales sin manifestar su justificación para ello.

Por otra parte, se advertirte que, una vez revisado el expediente digital se encontró que aquellas documentales ya fueron aportadas por la entidad demandada en primera instancia en el correo electrónico de 23 de marzo de 2022, mediante el cual la entidad atendió los múltiples requerimientos del juzgado para allegar el expediente administrativo del actor. (Archivos digitales No. 73,74 y 75).

Además, se observa que, mediante auto de 3 de junio de 2022, la a quo repuso de forma parcial el auto de 11 de marzo de 2022 y ordenó la incorporación al expediente de los documentos aportados con la demanda, contestación y la totalidad de los antecedentes administrativos allegados por la entidad demandada, dentro de las cuales se encuentra las referidas documentales.

En consecuencia, no hay lugar a pronunciamiento alguno al respecto y por lo tanto se ordenará a Secretaría que, una vez ejecutoriada esta providencia, permanezca el expediente por el término de 10 días de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA, para luego ingresarlo al despacho para dictar sentencia.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a Secretaria mantener el expediente por el término de 10 días antes de ingresarlo al Despacho para dictar sentencia.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 003

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013342050-2022-00179-01
DEMANDANTE:	SONIA STELLA CALDERON CASTELLANOS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 50 ° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 10 de noviembre de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia del 29 de septiembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.